

ORDEN RELIGIOSA

Teodoro Bahillo Ruiz

Vid. También: **Instituto religioso; Órdenes monásticas; Confederación; Órdenes mendicantes; Órdenes militares; Canónigos Regulares; Clérigos Regulares; Terceras órdenes; Congregación religiosa; Regulares; Votos solemnes**

Sumario: 1. Evolución del término «Ordo»: a) Significados de la expresión; b) Sus orígenes: *Ordo monasticus* y *Ordo canonicus*; c) Significado actual. 2. Tipología de Órdenes: realidad y notas. a) Órdenes monásticas; b) Canónigos regulares; c) Órdenes militares; d) Órdenes mendicantes; e) Clérigos regulares. 3. Características específicas de las Órdenes

1. Evolución del término «Ordo»

a) Diversos significados de la expresión

El término latino “Ordo” ha adquirido significados muy diversos a lo largo de la historia y ha experimentado una larga evolución antes de referirse a una familia religiosa. Más allá de los diferentes sentidos que adquiere en el lenguaje común (colocación, disposición ordenada, modo que se observa para hacer las cosas, grupo o categoría social) y de su uso en diversos campos (militar, derecho público romano, biblia, ámbito sacramental) ha adquirido con el sucederse de las épocas un particular contenido en el lenguaje monástico y más específicamente “religioso” en el sentido canónico del término que es el que aquí nos interesa. En la vida religiosa ha designado inicialmente el modo de vida, costumbres y reglas seguidas por un monasterio o grupo de monasterios; después la expresión se ha referido al conjunto de monasterios que asumían un mismo género de vida, y en la medida en que esos monasterios estaban unidos por instituciones comunes de gobierno, la expresión “Orden” ha designado la familia religiosa así constituida. Se ha reservado finalmente en nuestros días a un determinado número de familias religiosas más antiguas, generalmente anteriores al Concilio de Trento que emiten votos solemnes; a las nacidas posteriormente se las ha designado con el término “Congregación”. La historia nos muestra como su significado actual como instituto religioso con unas características específicas, es sólo el resultado final de una evolución compleja y progresiva del término en cuanto conservando su significado más primigenio va paulatinamente comprendiendo nuevas realidades en un periodo largo de tiempo.

Canonistas e historiadores encuentran dificultades para delinear concretamente la realidad que se encuentra bajo el nombre Orden. Históricamente Monjes y Canónigos regulares serán quienes configuren las primeras formas de vida religiosa denominadas como “Orden”. El Anuario Pontificio al presentar los Institutos religiosos distingue entre Órdenes y Congregaciones y dentro de las primeras, coloca en la cabeza y en un apartado específico, a monjes y canónigos regulares que se corresponden con el Orden canonical y monástico primitivo como las primeras manifestaciones de la vida religiosa organizada. En los comienzos de la vida religiosa los monjes se caracterizan por observar un Ordo común, un estilo de vida recogido en diversos textos que caracteriza de modo peculiar al grupo, le define y da una identidad específica. Los canónigos que viven en torno a las catedrales y grandes iglesias, aunque es un grupo menos estructurado, tienen también una vida común regular

ordenada y constituyen un Ordo. De estas primeras manifestaciones históricas deriva el significado primigenio de Orden religiosa, lejos aún de las grandes Órdenes monásticas y canónicas: grupos de monjes y canónigos que a partir de una legislación bien definida común adoptan conciencia de cuerpo. Sólo a partir del s. XIII agrupaciones de religiosos que asumen vivir bajo una misma Regla o cuerpo legislativo con un espíritu común constituyen Ordenes autónomas (Benedictinos, Canónigos de San Agustín). Con el devenir de los siglos, sin suprimirse las primigenias Órdenes (monásticas y canónicas), se añaden otras (mendicantes, militares, clérigos regulares) apoyadas también en los votos solemnes y que se distinguen de aquellas agrupaciones que no quieren someterse a las exigencias de los votos solemnes y asumen votos simples (congregaciones).

b) Sus orígenes: *Ordo monasticus* y *Ordo canonicus*

En la regla de San Benito el término “Ordo” se usa con un doble significado: es, por un lado, el reglamento que ordena la vida monástica –y dentro de ésta se incluye la ordenación del oficio litúrgico- y, por otro, la categoría o rango dentro del grupo –el puesto que los monjes deben ocupar en la comunidad (abad, clérigos,...)-. El significado del término es, por tanto, el tradicional en el lenguaje eclesiástico y no se refiere aún al *Ordo monasticus* como el conjunto de personas que asumen un determinado estilo o forma de vida, sino que en este primer momento se refiere fundamentalmente a la organización general, disciplinar de la vida, bajando incluso a los más concretos detalles de la misma sin identificarse con la Regla porque cada monasterio tiene costumbres propias que la Regla respeta y reconoce. Con la consolidación de la vida monástica organizada el término adquiere un significado más amplio que se aproxima al actual significado de Orden religiosa. “Ordo” designa una forma de vida especial, distinta de la vida de los clérigos y del resto de fieles que viven en el mundo, y que en la vida regular concreta asume manifestaciones distintas en cada monasterio. Ya en el siglo XII el orden monástico designa un estado bien definido en la sociedad –incluso el primero por importancia y excelencia- con elementos y exigencias características que le distinguen del orden clerical y laical. Con frecuencia el término se usa simultáneamente con ambos significados. El paso de un significado a otro es lento. La documentación relativa a las Órdenes de Cluny y Cîteaux ponen de manifiesto como progresivamente se va pasando de la idea de Orden como forma de vida regular a la de Orden como organización que agrupa diversas casas religiosas, como una entidad jurídica.

La consolidación y proliferación de clérigos que llevan vida común con una regla de vida hace que la expresión *Ordo canonicus* comprenda la forma de vida de los canónigos regulares. Será la misma praxis de la Curia romana, invitando a estos canónigos a vestir de forma distinta a los monjes para distinguir cada Orden en la Iglesia, la que consagre la aplicación del término *Ordo* a las agrupaciones de canónigos ampliando su significado. Con el término ya se designan dos categorías jurídicas distintas. Un fiel puede abrazar el Orden monástico o canónico.

Las familias religiosas instituidas a finales del s. XII y comienzos del XIII utilizan inmediatamente el término Orden en el sentido de grupo constituido con un peculiar estilo de vida que les distingue del clero secular y los laicos. Algunas diferencias se pondrán de manifiesto inmediatamente entre estas nuevas Órdenes que aparecen en este momento y las primigenias. El Orden monástico y el orden canónico eran realidades sociológicas compuestas por casas autónomas, unidas espiritualmente

por vínculos de comunión y la adopción de una regla común y *consuetudines* con analogías a pesar de las diferencias, pero ni San Benito ni San Agustín eran considerados como fundadores. La organización más centralizada y menos autónoma de las nuevas órdenes y la relevancia que en ellas asumen los fundadores son dos notas claramente distintivas. Hay un vínculo de continuidad jurídica, de reconocimiento de la autoridad del fundador que da unidad a toda la Orden.

c) Significado actual de “Orden”

La expresión Instituto religioso es una de las categorías que componen el estado de la vida consagrada en la Iglesia. Bajo esta expresión se han agrupado las diversas formas que a lo largo de la historia han ido surgiendo y que agrupan laicos y clérigos que asumen los consejos evangélicos mediante un vínculo sagrado público, desde las más antiguas Órdenes monásticas hasta las más modernas congregaciones. Una Orden, por tanto, es “una sociedad en la que los miembros, según el derecho propio, emiten votos públicos, solemnes o temporales, que han de renovarse al vencer el plazo y viven vida fraterna en común” (cf. can. 607).

Aun cuando el término “Orden” referido a la vida religiosa ha desaparecido en el vigente código de derecho canónico y, al hablar de los IR, a diferencia del *vetus codex*, no se haga mención alguna ya a la distinción entre Órdenes y Congregaciones unificando el estatuto jurídico general de unas y otras, sigue siendo un concepto de gran contenido teológico y tradición histórica. Un IR se puede seguir denominando “Orden” a partir de su origen histórico, naturaleza y tradición y confirmarlo así en su derecho propio. La asimilación –no equiparación total- en cuanto al alcance jurídico entre voto solemne y simple es lo que ha llevado al legislador a suprimir en el derecho universal esta distinción, pero el Anuario Pontificio sigue clasificando los Institutos religiosos a partir de un criterio histórico-jurídico en Órdenes y Congregaciones. Las Órdenes preceden históricamente a las Congregaciones. El término “Orden” sigue teniendo un significado histórico-jurídico en el derecho de la vida consagrada y su uso vigente en la praxis y el derecho propio. A partir del can. 488, 2º del CIC 1917 y del Anuario Pontificio se llama Orden a aquellos institutos en los cuales, según la historia, carácter y naturaleza, sus miembros asumen los consejos evangélicos mediante votos solemnes, aun cuando no todos sean admitidos a emitir estos votos y puedan asumir votos simples (p.e. Compañía de Jesús) aunque en general todos los miembros de las Órdenes emiten votos solemnes o un conjunto de Institutos religiosos en el que se emiten votos solemnes (p.e. Orden Benedictina). Las Órdenes se diferencian de una asociación piadosa de fieles o una Tercera Orden porque en éstas no se emiten votos, son sólo privados o no asumen la vida común. Se diferencian de las congregaciones porque en éstas todos sus miembros asumen los consejos mediante votos simples.

2. Tipología de Órdenes: realidad y notas peculiares

Aun cuando las diversas formas que va asumiendo la vida religiosa hasta el siglo XVI se encuadran bajo una misma denominación –Orden- y un régimen jurídico con algunas características comunes –votos solemnes, rezo coral, reglas-, las diferentes Órdenes asumen modalidades distintas a partir del momento de su aparición y las necesidades a las que responden que configuran sus características específicas. La primera distinción neta que nos deja la historia se da entre quienes asumen la regla de san Benito y la regla de san Agustín con concepciones diversas

sobre la pobreza, la abstinencia, la vida común que desemboca en un dualismo de instituciones. La Regla agustiniana suscita Órdenes canonicas. La de San Benito con sus diversas reformas, las principales Órdenes monásticas. Pero en ambos casos los monasterios permanecen autónomos en el gobierno, organización y estilo de vida pues pese a una regla común cada monasterio tiene sus propias costumbres. Esta peculiar estructura organizativa fundamenta una segunda distinción entre las familias religiosas anteriores al siglo XII –*Ordo monasticus* y *canonicus*- y las Órdenes activas que surgen a partir del siglo XII. A pesar de algunas reformas centralizadoras (Cluny, Cîteaux) que intentan extender a diversos monasterios unas mismas normas, tanto las Órdenes monásticas como las Órdenes canonicas, sólo en sentido impropio pueden considerarse como Orden por carecer de una estructura de gobierno central común; las actuales “congregaciones monásticas” en realidad son una federación de monasterios que conservan su autonomía. Las órdenes primigenias han conservado su forma organizativa original en casas autónomas sobre las que el superior local (abad o prior) ostenta la máxima autoridad. A partir de las órdenes mendicantes (siglo XIII), pero ya antes con las extintas órdenes militares, las casas pasan a formar parte de una estructura superior –la Orden entera-. Los pasos hacia una autoridad central (Abad Primado, Superior de una Congregación monástica) dentro del Orden monástico y canonicas no se pueden equiparar con la organización de las Órdenes mendicantes porque, además, no alcanza a todas las Órdenes monásticas y canonicas (sólo la Orden de San Agustín y los Benedictinos se han confederado; cistercienses, trapenses, cartujos, premostratenses, por ejemplo, no han llevado a cabo este proceso).

Aceptada esta doble distinción previa, el Anuario Pontificio que cada año publica la Santa Sede, a partir de un criterio histórico-jurídico, clasifica las Órdenes en Canonicas, Monásticas, Mendicantes y Clérigos Regulares. Por razones históricas, hay que añadir las Órdenes militares hoy desaparecidas como forma de vida religiosa.

- a) **Órdenes de canónigos regulares:** unen el estado clerical con la observancia de la vida comunitaria religiosa y de los consejos evangélicos. Remiten su origen a las comunidades clericas que viven junto a su Obispo, siendo San Agustín, a comienzos del V, quien definió los rasgos más característicos de esta forma de vida. Su evolución y florecimiento es paralelo al de la vida monástica y se caracteriza por conjugar la vida contemplativa con la vida apostólica y pastoral. No son ni simples clérigos seculares ni simples monjes aun cuando su organización canónica se asemeja bastante a los monasterios monásticos. Son la primera forma de vida religiosa en la que el apostolado activo constituye un elemento integrante. Son seis las Órdenes canonicas en el presente (Confederados de San Agustín, Premostratenses) con aproximadamente 2.554 miembros (An. Pont. 2010).
- b) **Órdenes monásticas:** Desde el punto de vista histórico los monjes son los primeros religiosos que viven en comunidad. A comienzos del s. IV algunos eremitas que viven en el desierto reúnen en torno a sí discípulos que dan origen al cenobitismo egipcio o pacomiano, que se caracteriza por una fuerte disciplina. Se extiende con formas diversas a Europa y se consolida en el s. VI con el monacato benedictino. Además de las notas

comunes con otras formas de vida religiosa –celibato por el reino, obediencia y vida común- destacamos algunos aspectos canónicos más específicos de esta forma de vida: 1) Inicialmente es una forma de vida laical, es decir, su finalidad no es el ejercicio del ministerio; sólo posteriormente en orden al apostolado algunos monjes asumen el sacerdocio; 2) la separación incluso material del mundo y de las tareas seculares (clausura estricta) y la dedicación intensa diaria a la oración y contemplación divina; 3) los monjes y monjas a través del voto de estabilidad en el monasterio y obediencia se someten a la regla y al abad que junto al Capítulo es su intérprete; 4) una organización autónoma, por tanto no centralizada. Cada Abadía o priorato es autónomo y sus superiores locales (Abad, Prior) están dotados de mayores poderes, dándose una menor dependencia de la autoridad general de toda la Orden. Al principio cada monasterio era plenamente independiente (noviciado propio, biblioteca, trabajos manuales, culto), pero desde el siglo IX los monasterios empiezan a reunirse en varias congregaciones que dan origen a las distintas Órdenes monásticas. El monacato masculino actual puede reducirse a cinco formas diversas: dos occidentales (benedictino con sus tres ramas y cartujo) y tres orientales (paulino, antoniano y basiliano). Son aproximadamente 12.185 Monjes y 44.015 Monjas (An. Pont. 2010).

- c) **Órdenes militares:** Se da este nombre a algunas Órdenes religiosas fundadas en el s. XII para participar en la guerra contra los infieles declarada como guerra santa y animada por la Iglesia. Aunque desaparecidas actualmente como forma de vida religiosa, son el primer tipo de vida religiosa que surge como Orden en sentido estricto con una estructura centralizada bien definida. Tienen una observancia común en orden a un fin bien definido: la conquista de lugares o de valores sagrados (defensa y conquista de tierra santa, hospitalidad bajo distintas formas,, cuidado de enfermos de la milicia). Como nota distintiva en la historia de la vida religiosa aceptan como miembros también personas casadas. De la veintena de Órdenes militares que existieron (templarios, Santiago, Calatrava, Montesa) el Orden Teutónico y los Mercedarios han pasado a la categoría de Mendicantes y la Orden de Malta tiene una fisonomía propia ya no de institución religiosa.
- d) **Órdenes mendicantes:** A partir del siglo XIII se unen a Monjes y Canónigos como forma de vida religiosa en respuesta a los problemas de la época con la consolidación de la vida urbana: de la abadía autónoma en el mundo rural, se pasa al convento jerarquizado, centralizado de la ciudad. Toman el nombre del hecho de unir la pobreza corporativa y su incapacidad para poseer nada incluso como grupo. San Francisco y Santo Domingo, desde Italia y España respectivamente, son los iniciadores de este movimiento. Inicialmente numerosas, el II Concilio de Lyon las redujo notablemente quedando solo en cuatro a finales del siglo XIII. Los carmelitas sin ser propiamente mendicantes sino ermitaños, son aprobados y ante el éxito de dominicos y franciscanos reconocidos por el papa Gregorio IX como mendicantes. Lo mismo sucede con los Agustinos que

siendo inicialmente monjes se les exige adaptarse a las necesidades de los tiempos y convertirse en Orden mendicante. Normas conciliares restrictivas que pretenden evitar la multiplicación de instituciones religiosas nuevas fuera de las ya aprobadas (can. 13 del IV Concilio Lateranense) favorecen el desarrollo y crecimiento de estas cuatro Órdenes. Junto a éstas con sus diversas reformas (calzados y descalzos) por extensión posteriormente son reconocidas como tales Siervos de María, Mínimos y los Hermanos de San Juan de Dios. Actualmente son 17 el número de Órdenes mendicantes con aproximadamente 19.108 frailes (An. Pont. 2010). Como notas distintivas destacan cinco: 1) vida mixta: unir a la vida regular en comunidad –rezo del coro-, el ministerio sacerdotal, apostólico, misionero o caritativo según diversas modalidades; 2) régimen de bienes: a diferencia de los monjes renuncian a la propiedad; 3) estructura organizativa: nota común introducida por ellos y después asumida por posteriores formas de vida religiosa es la centralización del régimen con un superior general con plenos poderes y una organización en provincias; el término Orden se aplica en sentido propio a ellos; frente a la autonomía de los monasterios, lo más importante no es el convento y la estabilidad en él, sino el cuerpo, bajo la guía de un superior general; no se ingresa en el monasterio sino en la Orden y no existe voto de estabilidad, sino de obediencia entendida como disponibilidad para ir de un convento a otro; los superiores son elegidos por un tiempo no de por vida, a diferencia de los abades benedictinos; 4) a la par que las ramas masculinas, surgen y se desarrollan los monasterios de monjas como segunda rama de una misma familia (clarisas, dominicas, carmelitas), pero por la peculiaridad de la clausura éstas Órdenes se asemejan más a la vida religiosa monástica que a la mendicante; 5) en estrecha relación con las Órdenes mendicantes masculinas aparece una tercera rama dentro de la misma familia: las terceras órdenes. Se pretende hacer partícipes a los laicos que permanecen en la vida secular de determinados beneficios de la vida religiosa y ayudarles a vivir en comunión con la misma corriente espiritual que inspira a toda la familia religiosa. Se agrupan en fraternidades animadas por un religioso de la Orden. La historia de estas Terceras Órdenes es compleja. A partir del Concilio Vaticano II la calificación de Tercera Orden se pone en discusión tanto por lo que se refiere a las T.O. seculares que se convierten en asociaciones de fieles al nivel de otras muchas que se vinculan a los Institutos religiosos (can. 303), como a las T.O. regulares aprobadas en su momento por exigencias jurídicas del momento como congregaciones que optan por abandonar el nombre y reivindicar la primitiva significación de la expresión Tercera orden cuando estaba relacionada simplemente con el laicado.

- e) **Clérigos regulares:** Los clérigos regulares constituyen la última categoría jurídica de las Órdenes que aparece en el s. XV para hacer frente a la crisis de la Iglesia, los impulsos renovadores de Trento y una mayor dedicación a la pastoral y a obras no asumidas por los mendicantes. Asumen el apostolado sacerdotal en todas sus consecuencias y colocan como sustento y fundamento del mismo la vida regular que acomodan según las diversas

circunstancias. Es un fenómeno casi exclusivamente italiano y no muy numeroso. En 1540 se aprueba la Compañía de Jesús como Orden con una modalidad muy específica: sin obligación de vida coral y con miembros que emiten votos simples, los hermanos coadjutores, colaboradores en los puestos de la acción apostólica de la Compañía, y los escolásticos, aún en período de formación. Son tiempos de cambio que preceden la aparición de las congregaciones. Como colofón aparece la última Orden desde el punto de vista jurídico: las Escuelas Pías. Aprobada inicialmente como congregación de votos simples, es transformada posteriormente por Gregorio XV en 1621 en Orden religiosa de votos solemnes. Ya no se crearán jurídicamente más Órdenes. A partir de aquí se crearán numerosas congregaciones religiosas que no remiten ya a ninguna regla. Actualmente son 9 los institutos reconocidos de clérigos regulares con aproximadamente 22.271 miembros (An. Pont. 2010).

3. Características específicas de las Órdenes

El intento de enumerar los elementos que caracterizan a todas las Órdenes en su conjunto, más allá de las notas propias de cada una de las tipologías de Órdenes examinadas anteriormente, no resulta fácil. Cada institución religiosa nace en una época y con el paso del tiempo para no desaparecer desarrolla un continuo y necesario proceso de acomodación con lo que gran parte de sus características y estructuras típicas se han acabado acomodando a las de los institutos sucesivos. Esto explica el proceso de atenuación o desaparición de algunas características que distinguieron a las Órdenes en el momento de su nacimiento y les dieron fisonomía propia dentro de las instituciones religiosas de la Iglesia. En este sentido, el can. 488, 2º y 7º del código de 1917 es la confirmación oficial de la secular distinción entre Orden y Congregación: en las primeras sus miembros (regulares) hacen votos solemnes y el mismo derecho les concede amplios márgenes de exención en relación con los Ordinarios del lugar; en las segundas sus miembros (llamados religiosos de votos simples, pero anteriormente no considerados ni siquiera como religiosos) hacen votos simples y se les reconoce menos autonomía. Junto a este elemento más característico de las Órdenes frente al resto de instituciones religiosas, otras –importantes en el pasado– se han ido perdiendo por el camino. Destacamos algunas de estas notas diferenciadoras de las Órdenes en relación con las Congregaciones, aunque no hay que olvidar que esta línea de separación entre unas y otras desaparece en el código vigente al menos de modo explícito.

1º) Aprobación: mientras cada Orden, al menos a partir de los Mendicantes en el s. XIII, son aprobadas de modo especial por un Papa, generalmente a través de una bula solemne, las Congregaciones inicialmente obtienen una aprobación episcopal y las que llegan a ser de derecho pontificio, reciben la aprobación del organismo competente de la Curia romana, que no equivale a una aprobación personal del sumo pontífice

2º) Votos solemnes: es el elemento característico y propio que distingue las Órdenes de las Congregaciones. Durante siglos teólogos y canonistas consideraban los votos solemnes como elemento imprescindible del estado religioso; regular y religioso eran sinónimos; sólo a partir de la *Conditae a Christo* de León XIII (a. 1900) y sobre todo del código de 1917 esta doctrina se viene abajo y aquellos que profesan votos simples son considerados también religiosos. Con el nuevo código requisito para ser

religioso es el voto público, sea simple o solemne. El alcance y los efectos de los votos solemnes frente a los simples no ha sido siempre unánime. Si bien el voto solemne ha sostenido la doctrina que expresa más la radicalidad del don incapacitando a quien los asumía para poner actos contrarios a los votos, el código vigente ya no define estos efectos –hasta el código de 1983 los actos contrarios a los votos simples de pobreza, castidad y obediencia eran ilícitos pero válidos; en el caso de los votos solemnes eran ilícitos e inválidos–, sino que queda a la determinación que establezca el derecho propio. Con ello, sin negar el valor espiritual y sustancial de radicalidad del voto solemne que caracteriza a las Órdenes, la distinción entre las dos categorías se ha ido reduciendo cada vez más hasta el punto que en la actualidad, desde el punto de vista jurídico tiene un escaso relieve.

3º) Pobreza más rigurosa: en virtud del voto solemne de pobreza, por su misma naturaleza, los que profesan en una Orden están obligados a renunciar a todos sus bienes personales y pierden la capacidad de adquirir nuevos bienes en el futuro. Lo que recibe después de la profesión solemne por cualquier concepto es para la Orden u otra institución que establezca el derecho propio (can. 668, §4 y §5).

4º) Clausura y rezo coral más explícitos en monasterios y conventos que en las casas de las congregaciones modernas. La clausura y la oración común bien reguladas en los orígenes de las Órdenes en estrecha relación con el modelo monástico, acaban convertidas en expresión del mencionado proceso de acomodación a los tiempos de algunas notas originarias típicas de las Órdenes. Para mejor poder desarrollar el propio fin apostólico se van abandonando algunas de las características propias de los regulares, aunque se debe salvaguardar siempre una determinada gradualidad en la defensa de éstas según la naturaleza de cada instituto (can. 667)

5º) Exención de la jerarquía eclesiástica referida, principalmente a la disciplina interna y al gobierno del instituto, no tanto al apostolado externo: es reconocida con diverso alcance a lo largo de los siglos a todas las Órdenes –consideradas como institutos exentos– como instrumento para llevar a cabo los fines fundacionales y favorecer las necesidades apostólicas; solo por un favor especial se concedía a algunas congregaciones clericales, que eran consideradas como institutos no exentos. El vigente código ha suprimido esta diferencia de tratamiento reconociendo a todos los institutos una justa autonomía, siendo esta mayor o menor no tanto por su origen histórico –Orden o Congregación–, sino por su naturaleza –clerical o laical, de derecho pontificio o diocesano– (can. 586). No obstante no hay que olvidar que muchas Órdenes antiguas gozan de facultades particulares concedidas por vía de privilegio que siguen en vigor (can. 4).

6º) Reglas: El código de 1917 canoniza la palabra Regular para designar a los miembros de las Órdenes. Regular etimológicamente viene de regla porque cada Orden para su reconocimiento debía adoptar una de las tres Reglas reconocidas (San Agustín, San Benito, S. Francisco) según el can. 13 del IV Concilio de Letrán (a. 1215). Una gran parte de las Órdenes junto a las Constituciones conserva la Regla primitiva como fuente de inspiración.

Una mención especial merecen las Órdenes femeninas. Al imponer la Santa Sede de modo obligatorio la clausura y prohibirlas el ejercicio externo del apostolado asumen un modelo único, el monástico. Por ello, aun cuando surjan en el mismo período que las grandes Órdenes masculinas activas, Carmelitas, Dominicas o Franciscanas no pueden considerarse como una Órdenes mendicantes femeninas, sino monásticas, en el sentido amplio o impropio ya señalado pues en el ámbito de la vida

religiosa femenina el reconocimiento de una autoridad central general no se da. De hecho el Anuario Pontificio no clasifica los Institutos religiosos femeninos en Órdenes y Congregaciones como hace con los Institutos masculinos, sino en Órdenes e institutos con casas autónomas e institutos centralizados. Determinadas formas de vida religiosa, femeninas que aparecen antes del siglo XVI, se ven abocadas ante la obligación de dejar el apostolado, a entrar en clausura, emitir profesión solemne y denominarse “Orden” o bien no pertenecer oficial y canónicamente al estamento religioso, conformándose con existir como asociaciones piadosas y benéficas.

Bibliografía: J.M. DE LA TORRE, «Órdenes», en A. APARICIO, J.M. CANALS (dir.) Diccionario Teológico de la Vida Consagrada, Madrid 2000, 1255-1268; R. NAZ, «Ordres religieux», en R. NAZ (dir.) Dictionnaire de droit canonique, vol. VI, Paris 1957, 1166-1167; E. ROMBART, «Reguliers», en R. NAZ (dir.) Dictionnaire de droit canonique, vol. VII, Paris 1965, 546-547; M. ESCOBAR, Ordini e Congregazioni religiose, 2 vols. Torino 1951; R. HOSTIE, *Vida y muerte de las Órdenes religiosas*, Bilbao 1973; J. DUBOIS, «Apostolato», en G. PELLICIA, G. ROCCA (eds.) *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, vol. VI, Roma 1980, 806-820; G.M. OURY, «Ordre», en Dictionnaire des Ordres Religieux, Chambray-lès-Tours, 1988, 190; B. PRIMESTSHOFER, «Orden», en S. HAERING, H. SCHMITZ (eds.), Diccionario Enciclopédico de derecho canónico, Barcelona 2008, 612; T.M. GANNON, «Tipología», en G. PELLICIA, G. ROCCA (eds.) *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, vol. IX, Roma 1997, 1663-1175; C. D’ALGER, «Ordres mendiants», en R. NAZ (dir.) Dictionnaire de droit canonique, vol. VI, Paris 1957, 1156-1163.